



# FALANGE ESPAÑOLA AUTÉNTICA ESTATUTOS

**1er. Congreso Nacional  
(Madrid, 4 y 5 de octubre de 1980)**

## ÍNDICE

Capítulo 1.- Denominación, fines, simbología, domicilio.

Capítulo 2.- Afiliados.

Capítulo 3.- Órganos de Gobierno.

Capítulo 4.- Régimen Económico.

Capítulo 5.- Documentación.

Capítulo 6.- Modificación de Estatutos.

Capítulo 7.- Extinción o Disolución.

### CAPÍTULO 1.-

Art. 1.- La presente asociación se denomina “Falange Española Auténtica” y se constituye de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/1976 de 14 de junio, sobre el derecho de asociación política.

Art. 2.- Son fines de Falange Española Auténtica los que determinen sus militantes y órganos de gobierno, de acuerdo con el ideario político-económico nacional-sindicalista, teniendo en cuenta los marcos legales.

Art. 3.- Falange Española Auténtica, constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio; toda adquisición de bienes que realice de acuerdo con sus órganos de gobierno se entenderá hecha en beneficio de su único patrimonio.

Art. 4.- Respetando la simbología tradicional de Falange, es decir: la camisa azul mahón, la bandera roja, negra y roja en franjas verticales con el emblema del yugo y las flechas en rojo puesto en su franja central negra; el yugo y las flechas, el saludo brazo en alto con la mano extendida y su himno el “Cara al sol”; y entendiéndola como patrimonio irrenunciable de nuestra organización, FEA y sus militantes tenderán a la creación de una nueva simbología acorde con el espíritu que inspira la actual Falange.

Art. 5.- Su domicilio social nacional quedará fijado en Madrid y la asociación podrá abrir locales en cualquier lugar del territorio Español de acuerdo con la legislación vigente. Su actual domicilio social nacional está fijado en Madrid, en la calle León, 28 – 1ª, teléfono 2282167.

## **CAPÍTULO 2.-**

Art. 6.- Podrán ser afiliados a Falange Española Auténtica todos los españoles mayores de 18 años, de ambos sexos, que no pertenezcan a otra asociación política y que lo soliciten por escrito con la aceptación de los presentes Estatutos.

Art. 7.- Hay dos clases de afiliados: militantes y adheridos.

Art. 8.- Son afiliados adheridos aquellas personas físicas que en atención a sus condiciones y ayudas a la asociación lo establezcan sus órganos de gobierno si tener que cumplir los deberes del militante ni poseer sus derechos.

Art. 9.- Es afiliado militante toda aquella persona física que haya sido admitida y se comprometa al cumplimiento de los presentes Estatutos, una vez transcurridos seis meses desde la fecha de admisión.

Art. 10.- Determinará quién es afiliado militante un comité de admisión formado por los mismos miembros que componen el comité ejecutivo de la asociación, oídos los órganos de gobierno territoriales.

Art. 11.- Derechos y obligaciones del afiliado/militante.

Derechos: elegir los órganos de gobierno de la asociación, ser candidato a cualquier cargo, presentar iniciativas, conocer y ser informado acerca de la marcha de la asociación, participar y asistir en las reuniones y asambleas internas de la asociación y para las que fuese convocado por sus órganos de gobierno.

Obligaciones: observar los presentes Estatutos, cumplir lo decidido por los órganos de gobierno, participar activamente en las tareas de la asociación, ejercer los cargos para los que sea elegido y acepte en los órganos de gobierno, observar la disciplina interna de la asociación, contribuir a los actos públicos que organice la asociación.

Art. 12.- Los puestos de responsabilidad de la asociación sólo podrán ser ocupados por afiliados militantes con seis meses de antigüedad en la asociación.

Art. 13.- Todo militante recibirá y transmitirá cualquier comunicación relativa al funcionamiento de la asociación, por medio de quién ocupe el puesto superior o inferior al suyo.

Art. 14.- Se pierde la condición de militante: por libre y voluntaria decisión, por probarse falsedad en su solicitud de admisión, por incumplimiento de las obligaciones del militante, por decisión del comité de admisión, que sólo será firme cuando así lo decida en última instancia el Congreso Nacional de militantes, delante de quién habrá recurrido si así lo desea y por impago consecutivo de tres cuotas mensuales.

Art. 15.- Esta asociación podrá tener una asociación juvenil al servicio de su ideario, con sus propios estatutos y representación en los Órganos de Gobierno y bajo la disciplina de la asociación.

### CAPÍTULO 3.-

Art. 16.- Son Órganos de Gobierno de Falange Española Auténtica: el Congreso Nacional de Militantes o Asamblea General, El Comité Central, El Comité Ejecutivo y los Órganos de Gobierno Territoriales.

Art. 17.- Es norma de los presentes estatutos el funcionamiento democrático de la asociación.

Art. 18.- El Congreso Nacional de Militantes es el máximo órgano de la asociación, se convocará de manera extraordinaria cada dos años y de forma extraordinaria cuando así lo decida el Comité Central. Estará compuesto por los miembros del Comité Ejecutivo, los del Comité Central y por los afiliados militantes que hayan sido elegidos para este cometido de forma democrática y en la proporción que determine el Comité Ejecutivo.

Art. 19.- Son facultades del Congreso Nacional de Militantes: elegir al Comité Ejecutivo de la asociación, marcar la línea estratégica de la asociación, modificar si así lo estima los presentes Estatutos, aprobar los presupuestos económicos, tener a su disposición para su estudio los libros y documentación de la asociación. Su reglamentación interna será acordada por el Comité Central a propuesta del Comité Ejecutivo.

Art. 20.- El Comité Central es la permanente del Congreso Nacional de militantes, estará compuesto por el Comité Ejecutivo y la totalidad de secretarios provinciales de la asociación. Se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando así lo decida el Comité Ejecutivo a propuesta del mismo o de algún congreso provincial de militantes.

Art. 21.- Son funciones del Comité Central:

Velar por el cumplimiento de lo aprobado por el Congreso Nacional de militantes, aprobar las medidas o proyectos de actuación del Comité Ejecutivo, ratificar o denegar las actuaciones y cambios del Comité Ejecutivo, aprobar de forma provisional cambios en los estatutos. Estará presidido por el Comité Ejecutivo de la asociación. Todos sus miembros tendrán voz y voto y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple a excepción de lo referente al cambio de estatutos para lo cual se necesitará una mayoría de dos tercios.

Art. 22.- El Comité Ejecutivo es el máximo órgano ejecutivo de la asociación, estará compuesto por: el Secretario General, las Secretarías Nacionales y los vocales nacionales. Será elegido por el Congreso Nacional de militantes en candidatura conjunta y cerrada y la duración de su mandato será de dos años. Su funcionamiento será colegiado y sus decisiones tomadas por mayoría simple. Entre congreso y congreso las bajas y cambios necesarios serán hechos por decisión del propio Comité Ejecutivo con la ratificación posterior del Comité Central.

Art. 23.- El Secretario General es un miembro más del Comité Ejecutivo, teniendo su voto el mismo valor que el de los demás miembros del Comité Ejecutivo, en el que recae la misión de coordinar y convocar al Comité Ejecutivo, llevar el libro de actas y supervisar el resto de la documentación.

Art. 24.- El Comité Ejecutivo a propuesta del Secretario General nombrará un representante de cada región o división regional de la asociación con el objeto de auxiliar al Secretario General en la coordinación del Comité ejecutivo con las organizaciones provinciales de la asociación actuando de intermediarios en todos ordenes.

Art. 25.- Las Secretarías Nacionales no tienen número fijo y depende su creación de las necesidades específicas de la asociación. Llevan trabajo ejecutivo de la asociación bajo la coordinación del Secretario General.

Art. 26.- Son vocales del Comité ejecutivo todos aquellos militantes que sin ocupar una

misión específica dentro de él, su presencia sea necesaria para su buena marcha.

Art. 27.- Hay dos tipos de órganos de gobierno territoriales: provinciales y locales.

Art. 28.- Son Órganos de Gobierno provinciales: el congreso provincial de militantes, La asamblea provincial de representantes y el comité provincial. Sus funcionamientos equivalen respectivamente a los del Congreso Nacional de militantes, Comité Central y Comité ejecutivo, pero limitadas sus facultades a su ámbito territorial de actuación y siempre que sus decisiones no vulneren ni contradigan las de ámbito superior,

Art. 29.- Son órganos de gobierno locales: El congreso local de militantes y el comité local, su funcionamiento equivale respectivamente al del congreso provincial de militantes y el comité provincial, pero limitadas sus facultades a su ámbito territorial de actuación y siempre que sus decisiones no vulneren ni contradigan las de ámbito superior.

Art. 30.- Para todo tipo de elecciones en la asociación, así como para cualquier decisión que para ser tomada requiera una o más votaciones y de acuerdo con el espíritu revolucionario de Falange Española Auténtica, éstas, lo serán siempre nominales y públicas.

#### **CAPÍTULO 4.-**

Art. 31.- Falange Española Auténtica podrá adquirir, administrar y enajenar cuantos bienes de su propiedad fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 32.- Falange Española Auténtica dispondrá de los siguientes recursos económicos: las cuotas de sus afiliados, subvenciones que le sean atribuidas, los procedentes de la venta de periódicos, publicaciones, etc. y todos aquellos no prohibidos por la ley.

Art. 33.- La administración, custodia de los bienes y fondos pertenecientes a Falange Española Auténtica, estarán a cargo del Secretario Nacional de asuntos económicos, quién rendirá informes periódicos al Comité Ejecutivo, así como al Comité Central y al Congreso Nacional de militantes.

Art. 34.- Falange Española Auténtica abrirá a su nombre una o varias cuentas corrientes bancarias. En dichas cuentas de carácter nacional tendrán reconocida su firma el Secretario Nacional de asuntos económicos, el Secretario General y como mínimo otro miembro del Comité Ejecutivo.

Art. 35.- El Secretario Nacional de asuntos económicos, llevará los libros necesarios de contabilidad, que podrán ser examinados por el Comité Ejecutivo, el Comité Central y el Comité Nacional de militantes cuando así lo estimen oportuno.

#### **CAPÍTULO 5.-**

Art. 36.- De conformidad con la legalidad, Falange Española Auténtica contará con la siguiente documentación:

1.- Libro de registro de afiliados, en el que se incluirá la fecha de ingreso, datos personales, importe de cuota y cuantos datos sean de interés para la asociación. En cada provincia o localidad donde estuviese constituida la asociación existirá un libro de registro, habiendo uno de ámbito nacional en el que estarán inscritos todos los afiliados de la asociación.

2.- Tres libros de actas de la Secretaría General, en los que constarán los acuerdos del Comité Ejecutivo, el Comité Central y el Congreso Nacional de militantes.

3.- Los libros de contabilidad que tanto a nivel nacional, provincial o local sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la asociación.

4.- Todos aquellos libros o documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de Falange Española Auténtica.

#### **CAPÍTULO 6.-**

Art. 37.- Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por mayoría simple del Congreso Nacional de militantes o por mayoría de dos tercios del Comité Central, teniendo que ser en este último caso, ratificado por el Congreso Nacional de militantes.

Art. 38.- El Comité Ejecutivo, con la conformidad del Comité Central, podrá ir desarrollando los presentes estatutos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de la asociación.

#### **CAPÍTULO 7.-**

Art. 39.- Falange Española Auténtica se extinguirá por las causas previstas por la legislación vigente.

Art. 40.- En caso de disolución voluntaria se requerirá que sea adoptada por la totalidad de los militantes reunidos en Congreso Nacional que habrá sido convocado para ese exclusivo fin.

Art. 41.- Una vez acordada la disolución de la asociación por el Congreso Nacional de militantes, éste elegirá un comité liquidador que procederá a enajenar los bienes de la asociación para con su importe atender a las obligaciones que pesasen sobre ella y si hubiese sobrante se destinará al fin que el propio Congreso Nacional hubiese designado y que en ningún caso podrá ir en contra de la legalidad.